



~~ORDENANZA~~ Nº 11898

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Establécese un régimen especial destinado a facilitar el acceso a la Primera Vivienda Única.

Art. 2º: Dispónese la eximición total del pago en concepto de derechos de edificación previstos en la Ordenanza Nº 7.279/76 – Reglamento de Edificaciones – Artículo 2.1.6. – Inciso a) – Punto 4), para todo aquel expediente de permiso de construcción de nueva obra, ingresado ante la Dirección de Edificaciones Privadas que cumplimente lo establecido en la presente normativa.

Art. 3º: A fin de ser beneficiado por el presente régimen, el solicitante debe dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que a continuación se detallan:

- a) El solicitante debe ser una persona física.
- b) Acreditar mediante certificación expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble, que el titular dominial del inmueble donde se ejecutará la obra no posee otras propiedades registradas a su nombre.
- c) Destino exclusivo de vivienda unifamiliar.
- d) Superficie cubierta total máxima: setenta metros cuadrados (70 m²).
- e) Los beneficios del presente régimen no serán aplicables a los inmuebles ubicados en los distritos previstos por el Reglamento de Ordenamiento Urbano – Ordenanza Nº 11.748, que a continuación se detallan:
R1; R1a; R4; R6; R7; R8; C1; C2; C2a; C2b; C2c; E1; EE; I; UF1; UF2; EV1; EV2; EV3; RUA; ZSH; CP; PT; EI.



ORDENANZA N° 11898

Art. 4º: En caso de destino de “vivienda multifamiliar” o “vivienda colectiva” sin superar el máximo de tres (3) unidades funcionales con una superficie cubierta máxima en cada una de ellas de sesenta metros cuadrados (60 m²), se dispone la eximición del cincuenta por ciento (50%) del pago en concepto de derechos previsto en la Ordenanza N° 7.279/76 – Reglamento de Edificaciones – Artículo 2.1.6. – Inciso a) – Punto 4), para todo expediente de construcción ingresado ante la Dirección de Edificaciones Privadas que cumpla con los demás requisitos previstos en el artículo 3º.

Para acceder a tal beneficio, los habitantes permanentes y el solicitante deberán acreditar vínculo de consanguinidad directa en primer y segundo grado.

Art. 5º: El presente régimen podrá ser utilizado por única vez por parte de cada solicitante.

Art. 6º: Los expedientes que ingresen para construcción de nuevos inmuebles que cumplimenten con lo dispuesto en el artículo 3º gozarán adicionalmente del beneficio de la eximición total del pago de la Tasa General de Inmueble durante un período de seis (6) meses a partir del otorgamiento del certificado de Final de Obra por la Dirección de Edificaciones Privadas. Los comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4º gozarán de este beneficio por el término de tres (3) meses.

Art. 7º: La presente normativa es compatible con todo otro régimen nacional y/o provincial que tenga por objeto facilitar el acceso a la primera vivienda única, primando el más beneficioso.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 09 de agosto de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas